

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0007-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 6 de enero del 2022

VISTO:

El Expediente N° 765-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 10,44 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, en la Partida Registral N° 12142717 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 158905 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA¹, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1209-2021-ESPS, presentada el 16 de julio de 2021 [S.I. N° 18264-2021 (foja 1)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante, “SEDAPAL”), representada por su entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres, solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para el Reservorio Apoyado Proyectado – 03 (RAP-03), correspondiente al proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado de los Sectores 219, 366, 367, 389, 391, 392 y 393 – Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima –departamento de Lima” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 02 al 08); **b)** memoria descriptiva y plano de perimétrico (fojas 09 y 19); **c)** Informe de inspección técnica con fotografía de “el predio” (fojas 20); y, **d)** copia informativa de la Partida registral N° 12142717 (fojas 21 al 28).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 03018-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de julio de 2021 (fojas 29 al 31), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 12142717 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 01236-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de setiembre de 2021 (fojas 37 al 41), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en las Pampas “Piedras Gordas”, colindante con el establecimiento penitenciario del Distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 12142717 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima; **ii)** es requerido para el Reservorio Apoyado Proyectado – 03 (RAP-03), correspondiente al proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado de los Sectores 219, 366, 367, 389, 391, 392 y 393 – Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima –departamento de Lima”; **iii)** tiene zonificación (OU) Otros Usos según Ordenanza N° 1015-MML del 14-05-2007; **iv)** se encuentra desocupado, sin edificación y sin posesionario; **v)** no se superpone con otras solicitudes, no tiene procesos judiciales sobre su ámbito, ni se encuentra superpuesto con comunidades campesinas, reservas naturales, patrimonios arqueológicos y otros; **vi)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; y, **vii)** de la consulta realizada a la plataforma GEOCATMIN del INGEMMET se verifica que presenta superposición con la concesión minera: Código: 010258093, titular: Compañía Minera JRL SAC, concesión: Cruz del Norte N° 8, estado: Titulado, situación que no ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 04398-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de octubre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 42 y 43)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” respecto a la superposición con la concesión minera: Código: 010258093, titular: compañía minera JRL SAC, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles, contabilizados a partir de la notificación de “el Oficio” para que se pronuncie sobre la información proporcionada y si variará o no la solicitud, bajo apercibimiento de que esta Subdirección emita el acto administrativo correspondiente y solicite su inscripción ante la “SUNARP”, conforme lo dispone el numeral 5.11 de la Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 07 de octubre de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “SEDAPAL”, conforme consta del correo de acuse de recibo (fojas 44); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día de la notificación de “el Oficio”, venció el 12 de octubre de 2021; habiendo “SEDAPAL”, remitido el Oficio N° 1617-2021-EPS el 20 de octubre de 2021 [S.I. N° 27290-2021 (fojas 45)], con fecha 20 de octubre de 2021, a efectos de pronunciarse respecto a lo advertido en “el Oficio”.

11. Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0007-2022/SBN-DGPE-SDDI del 06 de enero de 2022, se concluyó que si bien “SEDAPAL” presentó la S.I. N° 27290-2021 fuera del plazo otorgado, también es cierto que conforme se indicó en “el Oficio”, que de no presentarla se continuaría con el presente procedimiento; debiéndose tener en cuenta además, que la información remitida permite corroborar que “SEDAPAL” ha tomado conocimiento de la superposición de “el predio” con la Concesión Minera: Código: 010258093, no habiendo variado o modificación su solicitud de transferencia, razón por la cual, corresponde continuar con la presente evaluación; asimismo, de la revisión de la partida 12142717 se advierte una afectación en uso a favor del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, no obstante, se ha verificado que esta no afecta a “el predio”; por lo tanto se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos descritos en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, con la finalidad que sea destinado para el Reservorio Apoyado Proyectado – 03 (RAP-03), correspondiente al proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado de los Sectores 219, 366, 367, 389, 391, 392 y 393 – Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima –departamento de Lima”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

16. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

17. Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0007-2022/SBN-DGPE-SDDI del 06 de enero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, de un área de 10,44 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, en la Partida Registral N° 12142717 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 158905, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.° 1192, del área descrita en el artículo 1° a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, con la finalidad que sea destinado para el Reservorio Apoyado Proyectado – 03 (RAP-03), correspondiente al proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado de los Sectores 219, 366, 367, 389, 391, 392 y 393 – Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima –departamento de Lima”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión

En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **Reservorio Apoyado Proyectado – 03 (RAP-03)**
PLANO : Perimétrico y Ubicación
Independización
DISTRITO : Ancón
FECHA : Julio -2021

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio, que ha sido considerada para el Reservorio Apoyado Proyectado – 03 (RAP-03) del Proyecto: "Ampliación de Los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Los Sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392, y 393 - Piedras Gordas, en los Distritos de Puente Piedra y Ancón de la Provincia de Lima - Departamento de Lima".

1. UBICACIÓN

El predio para el Reservorio Apoyado Proyectado - 03 (RAP-03), se encuentra en terreno eriazo localizado en la denominada Pampas "Piedras Gordas", colindante a la extensión destinada a un establecimiento penitenciario distrito de Ancón.

Distrito : Ancón
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con una parte del predio inscrita en la Partida N° 12142717 mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices Q-B, con una longitud de 4.64 metros lineales.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULOS INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Q	Q-B	4.64	26°12'50"	268923.8952	8693038.5669	269146.2572	8693406.3433

Por el Este : Colinda con una parte del predio inscrita en la Partida N° 12142717 mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices B-P, con una longitud de 6.37 metros lineales.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULOS INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-P	6.37	135°00'36"	268928.5351	8693038.5819	269150.8970	8693406.3583


JAVIER ELOY SAENZ BALDEON
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 152765
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 015028VCF2R1X

1



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

Por el Sur : Colinda con una parte de la Parcela 3 inscrita en la Partida N° 12175571, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices P-Q, con una longitud de 10.19 metros lineales.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULOS INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P	P-Q	10.19	18°46'34"	268933.0529	8693034.0947	269155.4149	8693401.8711

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es: 10.44 metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 21.20 metros lineales.

5. ZONIFICACION

El predio destinado para el Reservorio Apoyado Proyectado - 03 (RAP-03) tiene zonificación de OU - Usos Especiales, según el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobado con Ordenanza N° 1015-MML.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-P	6.37	135°00'36"	268928.5351	8693038.5819	269150.8970	8693406.3583
P	P-Q	10.19	18°46'34"	268933.0529	8693034.0947	269155.4149	8693401.8711
Q	Q-B	4.64	26°12'50"	268923.8952	8693038.5669	269146.2572	8693406.3433
TOTAL		21.2	180°00'00"	ÁREA = 10.44 m2			

Lima, julio 2021


JAVIER ELOY SAENZ BALDEON
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 152765
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 015028VCF2RIK



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA PREDIO REMANENTE: PARTIDA N° 12142717

PREDIO : **Reservorio Apoyado Proyectado – 03 (RAP-03)**
PLANO : Perimétrico y Ubicación
Remanente
DISTRITO : Ancón
FECHA : Julio -2021

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio, que ha sido considerada para el Reservorio Apoyado Proyectado – 03 (RAP-03) del Proyecto: "Ampliación de Los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Los Sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392, y 393 - Piedras Gordas, en los Distritos de Puente Piedra y Ancón de la Provincia de Lima - Departamento de Lima".

1. UBICACIÓN

El predio para el Reservorio Apoyado Proyectado - 03 (RAP-03), se encuentra en terreno eriazo localizado en la denominada Pampas "Piedras Gordas", colindante a la extensión destinada a un establecimiento penitenciario distrito de Ancón.

Distrito : Ancón
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con una parte de la Parcela 2 inscrita en la Partida N° 12175517, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices R-S, con una longitud de 152.29 metros lineales.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULOS INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
R	R-S	152.29	90°27'48"	269145.7935	8694273.6304	269368.1554	8694641.4068

Por el Este : Colinda con una parte del predio inscrita con Partida N° 12186051, mediante una línea quebrada de cinco (05) tramos, entre los vértices S-A, con una longitud de 1238.03 metros lineales.


JAVIER ELOY SAENZ BALDEON
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 152765
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 015528VCF2R1X



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULOS INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
S	S-T	294.80	64°18'31"	269268.6932	8694183.6954	269491.0551	8694551.4718
T	T-U	168.45	213°42'4"	269008.6778	8694044.7847	269231.0397	8694412.5611
U	U-V	123.09	200°33'6"	268929.1136	8693896.3099	269151.4755	8694264.0863
V	V-W	537.61	238°4'39"	268912.7617	8693774.3117	269135.1236	8694142.0881
W	W-A	114.08	143°33'25"	269327.2562	8693431.9408	269549.6181	8693799.7172

Por el Sur : Colinda con una parte del predio inscrita en la Partida N° 12186051, con una parte del predio inscrita en la Partida N° 42647683 y una parte de la Parcela 3 inscrita con partida N° 12175571, mediante una línea quebrada de doce (12) tramos, entre los vértices A-M, con una longitud de 1287.05 metros lineales.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULOS INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	375.27	112°28'0"	269354.8561	8693321.2462	269577.2180	8693689.0226
B	B-C	131.82	254°58'52"	269053.0631	8693098.2002	269275.4250	8693465.9766
C	C-D	11.35	164°6'22"	269101.2625	8692975.5134	269323.6244	8693343.2898
D	D-E	12.61	124°16'14"	269102.3615	8692964.2121	269324.7234	8693331.9885
E	E-F	170.68	114°8'46"	269092.6803	8692956.1389	269315.0422	8693323.9153
F	F-G	6.96	180°0'0"	268939.3102	8693031.0389	269161.6721	8693398.8153
G	G-H	6.37	161°13'26"	268933.0529	8693034.0947	269155.4148	8693401.8711
H	H-I	4.64	224°59'24"	268928.5351	8693038.5819	269150.8970	8693406.3583
I	I-J	179.69	153°47'9"	268923.8953	8693038.5669	269146.2572	8693406.3433
J	J-K	30.5	139°4'24"	268762.4331	8693117.4188	268984.7951	8693485.1952
K	K-L	314.02	214°7'55"	268750.4936	8693145.4863	268972.8555	8693513.2627
L	L-M	43.14	176°9'39"	268486.6143	8693315.7046	268708.9762	8693683.4810

Por el Oeste : Colinda con una parte del predio inscrita en la Partida N° 13101135, con una parte del predio inscrita en la Partida N° 11374895 y una parte de la Parcela 2 inscrita en la Partida N° 12175517, mediante una línea quebrada de cinco (05) tramos, entre los vértices A-F, con una longitud de 2012.01 metros lineales.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULOS INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
M	M-N	237.7	90°0'16"	268452.0103	8693341.4635	268674.3722	8693709.2399
N	N-O	425.00	90°0'0"	268593.9314	8693532.1486	268816.2933	8693899.9250
O	O-P	230.00	270°0'0"	268934.8669	8693278.4007	269157.2288	8693646.1771
P	P-Q	425.00	270°0'0"	269072.1893	8693462.9070	269294.5512	8693830.6834
Q	Q-R	694.31	90°0'0"	268731.2537	8693716.6549	268953.6156	8694084.4313


 JAVIER ELOY SAENZ BALDEON
 INGENIERO GEOGRAFICO
 Reg. CIP: N° 152765
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COODGO N° 015029VCP2RIK

3. AREA

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es: 346192.14 metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 4689.38 metros lineales.

5. ZONIFICACION

El predio Remanente tiene zonificación de ZRP – Zona de Recreación Pública, y OU - Usos Especiales, según el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobado con Ordenanza N° 1015-MML

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	375.27	112°28'0"	269354.8561	8693321.2462	269577.2180	8693689.0226
B	B-C	131.82	254°58'52"	269053.0631	8693098.2002	269275.4250	8693465.9766
C	C-D	11.35	164°6'22"	269101.2625	8692975.5134	269323.6244	8693343.2898
D	D-E	12.61	124°16'14"	269102.3615	8692964.2121	269324.7234	8693331.9885
E	E-F	170.68	114°8'46"	269092.6803	8692956.1389	269315.0422	8693323.9153
F	F-G	6.96	180°0'0"	268939.3102	8693031.0389	269161.6721	8693398.8153
G	G-H	6.37	161°13'26"	268933.0529	8693034.0947	269155.4148	8693401.8711
H	H-I	4.64	224°59'24"	268928.5351	8693038.5819	269150.8970	8693406.3583
I	I-J	179.69	153°47'9"	268923.8953	8693038.5669	269146.2572	8693406.3433
J	J-K	30.5	139°4'24"	268762.4331	8693117.4188	268984.7951	8693485.1952
K	K-L	314.02	214°7'55"	268750.4936	8693145.4863	268972.8555	8693513.2627
L	L-M	43.14	176°9'39"	268486.6143	8693315.7046	268708.9762	8693683.4810
M	M-N	237.7	90°0'16"	268452.0103	8693341.4635	268674.3722	8693709.2399
N	N-O	425.00	90°0'0"	268593.9314	8693532.1486	268816.2933	8693899.9250
O	O-P	230.00	270°0'0"	268934.8669	8693278.4007	269157.2288	8693646.1771
P	P-Q	425.00	270°0'0"	269072.1893	8693462.9070	269294.5512	8693830.6834
Q	Q-R	694.31	90°0'0"	268731.2537	8693716.6549	268953.6156	8694084.4313
R	R-S	152.29	90°27'48"	269145.7935	8694273.6304	269368.1554	8694641.4068
S	S-T	294.80	64°18'31"	269268.6932	8694183.6954	269491.0551	8694551.4718
T	T-U	168.45	213°42'4"	269008.6778	8694044.7847	269231.0397	8694412.5611
U	U-V	123.09	200°33'6"	268929.1136	8693896.3099	269151.4755	8694264.0863
V	V-W	537.61	238°4'39"	268912.7617	8693774.3117	269135.1236	8694142.0881
W	W-A	114.08	143°33'25"	269327.2562	8693431.9408	269549.6181	8693799.7172
TOTAL		4689.38	3780°00'00"	ÁREA = 346192.14 m2			

Lima, julio 2021


 JAVIER ELOY SAENZ BALDEON
 INGENIERO GEÓGRAFO
 Reg. CIP. N° 152765
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 815028VCFZRIK